

Gaceta Oficial 30 de enero de 1997

Tomo CLVI

Núm. 13

DECRETO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: “Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave”.

“La Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 68, fracción XXI, inciso D), de la Constitución Política Local; 4° y 5° de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 103 de su Reglamento y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 47

Artículo Primero. Se crea el Municipio Libre de Uxpanapa, al haberse satisfecho los requisitos que impone el artículo 5° de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo Segundo. El municipio de Uxpanapa, estará constituido por la circunscripción territorial determinada en el acuerdo económico de esta Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura, de fecha 19 de diciembre del año próximo pasado, integrado por las siguientes localidades:

Las Brujas, Buena Vista, Colonia del Valle (poblado trece), Cándido Aguilar, Valerio Trujano, Los Liberales, licenciado Rafael Murillo Vidal, Nuevo Córdoba, Primitivo R. Valencia, Cinco de Mayo (La Ceiba), Aarón Ventura, Agustín Melgar, El Arenal, Arroyo Zarco, Buena Vista, Benito Juárez Primero, Benito Juárez Segundo (La Raya), Benito Juárez V, Camino Real, Centro Comercial la Laguna, Ejido Almanza, Emiliano Zapata (Anexo a Niños Héroe), Enrique Rodríguez Cano, El Faisán, Finca las Palomas, Finca Tres Hermanos, Francisco I. Madero, Francisco Villa, General Emiliano Zapata (El Pescadito), Hermanos Cedillo (poblado dos A), Juan Rodríguez Clara (Álvaro Obregón), La Laguna (Poblado seis), Lázaro Cárdenas, Fernando López Arias, Luis Echeverría Álvarez, Las Margaritas, Niños Héroe (Los Juanes), Nuevo Cantón (poblado siete), Paso del Moral, (poblado cinco), Rafael Murillo Vidal, Rancho Alegre Las Flores, Rancho Cerro Frontón, Rancho Cerro Loco, San Felipe, Ursulo Galván, Vidal Díaz Muñoz, Benito Juárez, Carolino Anaya 1, Dos Arroyos, Francisco Villa dos (poblado tres), Miguel Alemán, La Pitaya, Plan de Arroyo, (poblado dos) Jorge L. Tamayo, Río Alegre, Saturnino Cedillo, Adolfo Ruiz Cortines, Los Amarillos (poblado quince), Antonio Rodríguez Martín, Bajo Grande, Belisario Domínguez, Carmen Barrón Sánchez, El Carmen, Las Carolinas (poblado nueve), La Chinantla (poblado diez), Chumiapan de arriba, Cinco de Febrero, Colonia Agrícola Militar, Helio García Alfaro (poblado once), Hidalgo Amajac, La Horqueta (poblado doce), Jorge L. Tamayo, La Joya, Loma de Oro, El Luchador, Misantla Dos, Narciso Mendoza, Norberto Aguirre Palancares (ampliación dos), La Nueva Vida, Nuevo Acapulco, Nuevo Naranjos, Progreso Chapultepec (Linda Estrella), El Progreso, Rafael Murillo Vidal, Rancho Tomás Cabrera, Remigio Hernández Castelán, El Rincón, Río Grande (Planta Beneficiadora de Hule), Río Uxpanapa (poblado catorce), El Sabino, Saltabarranca, San Felipe, San Juan Otontepec y El Tecomate.

Artículo Tercero. Se modifica el artículo 2° de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en cuanto al número de municipios que consigna, para adicionarlo con el nombre del municipio de Uxpanapa, en el orden alfabético que le corresponda, para quedar como sigue:

2°. El territorio del Estado se divide en 209 municipios denominados como sigue:

Acajete,... Ursulo Galván, Uxpanapa, Vega de Alatorre...

Artículo Cuarto. Se adiciona el artículo 3°, de la Ley de División Territorial del Estado de Veracruz, para adicionar el nombre del municipio de Uxpanapa, para que dar como sigue:

3°. El estado de Veracruz se divide en veinticuatro distritos electorales uninominales, la jurisdicción y cabecera de cada uno de dichos distritos, será la siguiente:

Primer Distrito...

Vigésimo Segundo Distrito

Cabecera: Cosoleacaque

Municipios:

Chinameca,

Cosoleacaque...

Texistepec,

Uxpanapa,

Zaragoza.

Artículo Quinto. Se modifica el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para adicionar el nombre del municipio de Uxpanapa, para quedar como sigue:

Primer Distrito...

Vigésimo Primer Distrito. Que comprende los municipios de Coatzacoalcos (cabecera), Agua Dulce, Cosoleacaque, Chinameca, Las Choapas, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oteapan, Pajapan, Uxpanapa y Zaragoza.

Artículo Sexto. Se modifica el artículo 19 de la Ley del Registro Público de la Propiedad, para adicionar el nombre del municipio de Uxpanapa, para quedar como sigue:

Primera Zona Registral...

Vigésima Cuarta Zona Registral. Que comprende los municipios de: Minatitlán (cabecera), Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Jáltipan, Mecayapan, Oteapan, Soteapan, Uxpanapa y Zaragoza.

Artículo Séptimo. A partir de la vigencia del presente decreto Uxpanapa, Veracruz, podrá ostentar oficialmente la categoría de Municipio Libre.

Artículo Octavo. Oportunamente se deberá designar a los integrantes del Concejo Municipal del nuevo municipio de Uxpanapa, Veracruz.

Artículo Noveno. Notifíquese este decreto, al Ejecutivo del Estado, a fin de que se adicione el nombre del nuevo municipio en el Reglamento de Catastro; al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la designación de la Autoridad Jurisdiccional Municipal; a la Secretaría General del

Gobierno del Estado, para que a su vez lo haga del conocimiento de todas las dependencias a cargo del Poder Ejecutivo, y a la Autoridad Universitaria para el mismo fin en el Estatuto General de la misma; asimismo al Consejo de la Judicatura Federal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que considere la creación del nuevo municipio, al establecer la competencia de los Tribunales Judiciales Federales; a la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal para los efectos a que haya lugar, y al Instituto Federal Electoral para su cono cimiento y efectos procedentes.

Artículo Décimo. Comuníquese a los H. Ayuntamientos de Minatitlán, Jesús Carranza, Hidalgotitlán y Las Choapas, Ver., para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Oficial” Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Concejo de Administración Municipal, iniciará sus funciones una vez que sus integrantes tomen la protesta de ley, y concluirá su periodo el 31 de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Artículo Tercero. La cabecera municipal se determinará antes del nombramiento del Concejo municipal, o simultáneamente con él.

Artículo Cuarto. Se derogan cualesquiera disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, su capital, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.—Dip. Edmundo Miranda Feria, Presidente.—Rúbrica.—Dip. Guadalupe Solares Bauza, Secretario.— Rúbrica”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción 1 del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, y para su debida publica y publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete. Patricio Chirinos Calero. Gobernador Constitucional del Estado, Miguel Ángel Yunes Linares, Secretario General de Gobierno.